República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE CORRE TRASLADO COMÚN

DE TRES (3) DÍAS (Artículo 136 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00052-00

RADICACIÓN FGN: 166643 E.D. Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la

Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de

Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: OMAR JAIME JAIME (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C 88.140.794 de Ocaña, Norte de

identificaba con la C.C 88.140.794 de Ocaña, Norte de Santander, y/o sus herederos, el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ** C.C. No. 5.468.273 expedida en Ocaña Norte de Santander (presunto propietario) y el señor **PABLO HELI GÓMEZ PÉREZ** C.C. 88.287.967 de Abrego, Norte de Santander (en calidad poseedor).

BIEN OBJETO DE EXT: MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO: Clase de

vehículo CAMIÓN, marca DODGE, placa UUJ 195, línea D 600 197, color AZUL, carrocería ESTACAS, número de motor ET-11908, número de chasis 1689075011, servicio PÚBLICO, modelo 1969.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el REQUERIMIENTO DE IMPORCEDENCIA DE **EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>1</sup> presentado por la Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien mueble sometido a registro que fue encontrado en la vía que de CÚCUTA conduce al corregimiento de BANCO ARENAS, municipio de PUERTO SANTANDER, departamento de NORTE DE SANTANDER, de características, CAMIÓN, marca DODGE, placa UUJ 195, línea D 600 197, color AZUL, carrocería ESTACAS, número de motor ET-11908, número de chasis 1689075011, servicio PÚBLICO, modelo 1969, del que aparecen como titulares de derechos OMAR JAIME (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 88.140.794 expedida en Ocaña, Norte de Santander, y/o sus herederos; así como el señor JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ<sup>2</sup> C.C. No. 5.468.273 expedida en Ocaña, Norte de Santander y PABLO HELI GÓMEZ PÉREZ<sup>3</sup> C.C. 88.287.967 de Abrego, estos últimos con expectativa razonable de afectados, porque aducen ser propietarios del rodante, con fundamento en el inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014<sup>4</sup>, por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>5</sup>.

En consecuencia, por la secretaría del despacho, se ordena CORRER TRASALDO COMÚN de tres (03) días hábiles a los afectados, al Ministerio

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 166 a 168 del Cuaderno del Juzgado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A Folios 74 al 78 del Cuaderno Único de la FGN, aparece solitud de entrega provisional del vehículo realizada por el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ**, a Folio 105 del mismo cuaderno aparece el ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL No. 0410 del 30 de abril de 2010, a Folios 59 al 61 del mismo cuaderno, el señor **JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ** aduce ser propietario ante la Fiscalía Primera Seccional de Cúcuta, adjuntando fotocopia del contrato de compraventa entre él y el extinto **OMAR JAIME JAIME** (q.e.p.d.).
<sup>3</sup> Folios 163 al 166 del Cuaderno Único de la FGN

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

<sup>5</sup> Artículo 137 Ley 1708 de 2014. "INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevé el artículo 136<sup>6</sup> del Código de Extinción de Dominio.

Los días hábiles comenzarán a correr desde las 8:00 horas del día viernes 13 de agosto hasta las 17:00 horas del día jueves 19 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ** 

Jul Coch Confo For 27

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 136. Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia. Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio. La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del Fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.